

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de enero**  
**dos mil veintiuno (2021)**

*Proceso: EJECUTIVO*

*Radicado #1967-001*

*Demandante: CAJA DE CREDITO AGRARIO*

*Demandado: JOSELIN CRISTANCHO CARO*

*El señor FREDY WILSON RIOS MORENO, por medio de apoderado judicial constituido para el efecto, solicitó la CANCELACIÓN DE REGISTRO DE EMBARGO que pesa sobre el inmueble ubicado en la carrera 11 #12-49/43/47, con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-606101 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá ordenado mediante oficio No 232 de fecha 2 de agosto de 1.967, conforme al certificado allegado en la anotación 3, registra el embargo por orden de este despacho y respecto del proceso de la referencia, en consideración a que ha pasado más de 53 años no fue posible encontrar el proceso.*

*El numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, prevé que “Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*

*Si bien al principio la secretaría informó que no aparece radicado el proceso de PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CAJA DE CREDITO AGRARIO CONTRA JOSELIN CRISTANCHO CARO, haciendo una búsqueda exhaustiva se pudo establecer que “en los dos archivos tanto de terminados o definitivos y suspenso”, no se encontró el proceso, se procedió a fijar aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que las personas que se creyeran con algún derecho a intervenir dentro de las diligencias, comparecieran hacer valer sus derechos, término que venció sin que nadie se hiciera presente.*

*Mediante acuerdo N° PSSAA09-PSAA09-6131 del 2009 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, el*

*Juzgado Promiscuo Municipal de Madrid, fue transformado en Juzgado Civil Municipal de Madrid.*

*Así las cosas, reunidos los requisitos legales, el juzgado con fundamento en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, DISPONE:*

**Primero** *DECRETAR la cancelación de la inscripción del embargo que pesa sobre el inmueble ubicado en la carrera 11 #12-49/43/47, con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-606101 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá ordenado mediante oficio No 232 de fecha 2 de agosto de 1.967, conforme al certificado allegado en la anotación 3, dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CAJA DE CREDITO AGRARIO CONTRA JOSELIN CRISTANCHO CARO.*

**Segundo:** *Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole la anterior determinación.*

**Tercero:** *En firme el presente auto y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.*

**Cuarto.** *-TENGASE al abogado(a) SANTIAGO GUZMAN GOMEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 09 hoy 22-01 2021</p> <p>El secretario,</p> 
---